

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

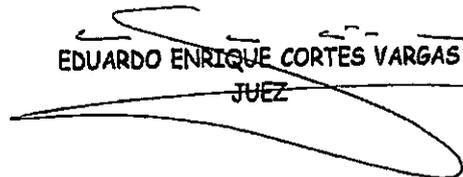
Tausa, Cundinamarca, marzo 26 de 2021

Radicación: Pertenencia N° 2020- 0006-00

Incorpórese al expediente las comunicaciones que anteceden, procedente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, requiérase al extremo demandante, para que en cumplimiento de sus obligaciones de carácter procesal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, acredite el trámite dado al emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis María Ballén Quiroga y demás personas indeterminadas, la instancian y aporte de las fotografías de la valla, y el trámite dado de a las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio, en su defecto indique el curso que desea imprimirle a la actuación a fin de evitar la parálisis de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No.16 Hoy 05/042021

  
Martha Isabel Gómez Vanegas  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

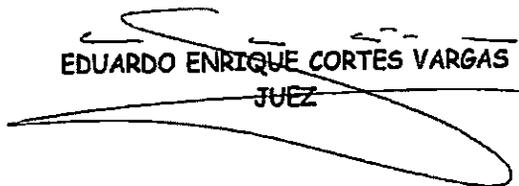
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, Marzo 26 de 2021

Radicación: Ejecutivo N° 2018-00123-00

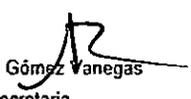
Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, el embargo de remanente solicitado, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, Cundinamarca comunicado a través del oficio No.0116 del 04 de marzo del año 2021. Límite de la medida a la suma de \$ 8.000.000 millones de pesos. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 16 Hoy 05-04-2021

  
Martha Isabel Gómez Vanegas  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL  
Tausa, Cundinamarca, marzo 26 de 2021.

Ejecutivo: N° 0011-2020  
Demandante: Ruby Edith Silva  
Demandado: Jhon Fernando Sotelo  
Decisión: Corrige Sentencia seguir adelante ejecución

**ASUNTO**

Procede el despacho mediante la presente providencia, a corregir el nombre del demandado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de seguir adelante la ejecución, emitida el día 13 de noviembre de 2020, efectuando para ello una motivación breve y precisa, tal como lo dispone el artículo 279 del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

Con ocasión de la demanda ejecutiva presentada por Ruby Edith Silva Cañón en contra de Jhon Fernando Sotelo Coy, esta oficina judicial luego de surtido el tramite respectivo, resolvió a través de la decisión calendada 13 de noviembre de 2020, ordenar seguir adelante con la ejecución, disponiendo en su numeral tercero condena en costas en contra del ejecutado, fijándose agencias en derecho, observando el despacho que en dicho numeral se incurrió en error al anotarse el nombre del ejecutado a Nelson Giovanni Ballén Suarez, siendo lo correcto Jhon Fernando Sotelo Coy.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, anotando que si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso, reseñando también que lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

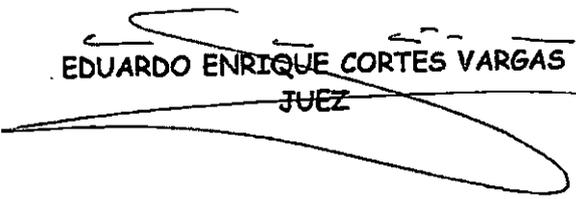
Al respecto el despacho observa que en el numeral tercero de la sentencia de seguir adelante la ejecución expedida el 13 de noviembre de 2020, se incurrió en error al anotarse o mencionarse como nombre del ejecutado a Nelson Giovanni Ballén Suárez, siendo lo correcto la Jhon Fernando Sotelo Coy, situación que se enmarca dentro de las hipótesis de la norma trascrita, toda vez que se trata de un error por cambio de palabras o alteración de éstas, debiéndose por lo tanto corregir el punto tercero del resuelve de la decisión en referencia, indicando que la condena en costas va dirigida al ejecutado Jhon Fernando Sotelo Coy. En los demás la providencia en mención quedará incólume

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa (Cundinamarca), en cumplimiento de sus funciones legales,

RESUELVE

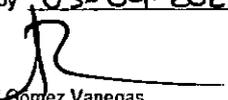
**CORREGIR** el numeral **tercero** de la parte **resolutiva** de la **decisión** proferida por esta oficina judicial el día **13 de noviembre de 2020**, a través de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la presente providencia, indicándose que la condena en costas es contra **Jhon Fernando Sotelo Coy**. En los demás la providencia en mención quedará incólume

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 16 Hoy 05-04-2021

  
Martha Isabel Gomez Vanegas  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

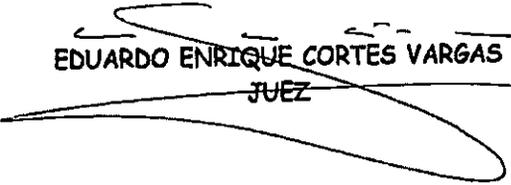
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Tausa, Cundinamarca, marzo 26 de 2021

Radicación: Proceso N°2018-0018-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: José Joaquín Arévalo Castañeda

Atendiendo la petición que antecede, deprecada por el apoderado de la parte demandante, se reprograma el día 27 de abril de 2021 a la hora de las 10:30 a.m. para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.172-80515 denominado "El Remanzo.

Comuníquese esta decisión a las partes y a la secuestre designada por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No. 16 Hoy 05-04-2021

  
Martha Isabel Gómez Vanegas  
Secretaria